



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vienen al despacho las presentes diligencias a efectos de disponer sobre el trámite a seguir. Así, se tiene que revisada la respuesta dada por el municipio de Puente Nacional, observa el despacho que REINCIDE EN NO HACER pronunciamiento alguno frente a **la naturaleza jurídica** del predio Urbano denominado "LOTE URBANO", ubicado en la Avenida 2 No. 2-54, hoy Carrera 3 N. 2-Par, Barrio Boca Puente del Municipio de Puente Nacional Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-13184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, objeto de la presente pertenencia, es decir, no determinó si dicho predio es bien baldío o de propiedad privada, diligencia que le es propia de su competencia, por tratarse de un predio urbano, conforme a la Ley 388 de 1997 Art.123; información que resulta de vital importancia para la decisión de la instancia en el presente proceso, razón por la cual, el despacho, en aras de esclarecer los hechos objetos de controversia, **DISPONE:**

REQUERIR MEDIANTE OFICIO al municipio de Puente Nacional, representada legalmente por el doctor JULIO VICENTE NIÑO MATEUS, o quien haga las veces, para que certifique a este estrado judicial **la naturaleza jurídica** del predio Urbano denominado "LOTE URBANO", ubicado en la Avenida 2 No. 2-54, hoy Carrera 3 N. 2-Par, Barrio Boca Puente del Municipio de Puente Nacional Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-13184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, en el sentido de precisar si el mismo se trata de un bien baldío o en su defecto de propiedad privada, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de lo aquí ordenado, haciéndole las advertencias respecto de las sanciones previstas en el Art. 44 numeral. 3 del C.G.P., ante el incumplimiento de la orden impartida por este juzgado en ejercicio de sus funciones.

Al presente requerimiento anéxese tanto certificado de libertad y tradición y certificado especial para proceso de pertenencia del bien objeto de la litis, así como los oficios que con anterioridad le hayan sido remitidos con el propósito antes señalado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE  
JUEZ